

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias - REMON 1 -
19

Nos dirigimos a Uds. Para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto sustituir los puntos 2.1.2. y 2.6. de la Circular Regulaciones Monetarias - REMON - 1 - Cap. IV - Punto 2, por los siguientes:

“ 2.1.2. En cada período mensual siguiente el límite de utilización del adelanto será el que resulte de sumar al límite remanente - constituido por el 80% de la utilización efectiva, dentro de los máximos permitidos, realizada en el mes precedente- la reducción del promedio de depósitos respecto del mes inmediato anterior.

2.6. Incumplimientos

2.6.1. Interés punitorio

2.6.1.1. Por los importes utilizados en exceso sobre los límites establecidos en el punto 2.1., las entidades deben abonar un interés punitorio equivalente a 1,10 vez la tasa máxima de redescuento vigente para el respectivo mes, al que se le deduce la tasa de interés cobrada por el Banco Central de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.3.

A los efectos de la determinación de dicho interés punitorio, la tasa de redescuento vigente durante el período del incumplimiento resulta de la suma de las tasas diarias máximas de redescuento que establezca esta Institución.

2.6.1.2. El interés punitorio será exigible a más tardar el 16 del mes siguiente al que se registre el exceso de utilización. Los importes no ingresados en término, serán ajustados aplicando la variación del índice financiero elaborado por el Banco Central entre el último día establecido para el pago y el día en que efectivamente se concrete.

2.6.2. Planes de regularización

2.6.2.1. Las entidades que registren excesos de utilización durante 3 meses seguidos o alternados en el lapso de vigencia del adelanto deberán presentar un plan de regularización - salvo que le sea requerido previamente por el Banco Central -, sin perjuicio de abonar, una vez aprobado el mismo, el interés que fije esta Institución la que restituirá la diferencia respecto al interés pu-

nitorio abonado sobre aquellos excesos desde la fecha de iniciación del plan. Este deberá ser presentado a más tardar el 16 del mes siguiente en que se haya producido el exceso que determine esa obligación.

2.6.2.2. En el supuesto de que el Banco Central formule observaciones al plan presentado, la entidad deberá ajustarlo conforme a ellas dentro de los diez días corridos de notificada.

2.6.2.3. La no presentación de los planes dentro de los términos fijados, su rechazo o incumplimiento facultará al Banco Central a debitar automáticamente el importe del exceso en la cuenta corriente que la entidad mantiene en esta Institución.”

Asimismo, se ha dispuesto fijar en 0,005 el valor f. A que se refiere el punto 2.3.1. de la citada Circular Regulaciones Monetarias - REMON 1 - Capítulo IV, punto 2.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General